



FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS

BALANCE AÑO 2007

El errático camino de la justicia

I. LA JUSTICIA

1. Durante el año 2007, se constató un retroceso evidente en los juicios sobre violaciones a los DDHH, cometidos durante la dictadura militar. Lo anterior se evidenció con la dictación de determinadas sentencias de término en las cuales se declaró *extinguida la responsabilidad penal* de los violadores a los derechos fundamentales, o *se aplicaron penas muy bajas*, haciendo operar la institución de la media prescripción, que permite rebajar sustancialmente las penas, o reconociendo como circunstancia atenuante de responsabilidad penal la llamada "obediencia debida".

A lo anterior, cabe agregar la generación de una jurisprudencia errática del máximo tribunal, respecto de casos similares, aplicando en uno u otro caso, argumentación contradictoria que la llevó a decidir de manera diametralmente opuesta. Con ello se dio una señal errática a los tribunales inferiores, dejando, de este modo, de cumplir la Corte Suprema una de sus funciones primordiales, cual es unificar la jurisprudencia, a fin de dar certeza jurídica a sus resoluciones.

Esta jurisprudencia contradictoria no es casual sino fruto de una reforma constitucional que no hizo sino que trasladar hasta la Corte Suprema los perniciosos efectos del sistema binominal. En efecto, al introducir en el procedimiento de designación de los jueces de la Corte Suprema la intervención del Senado, se politizó todo el proceso, de forma tal, que los dos bloques políticos dominantes en la Cámara Alta, se han cuoteado los cupos, de suerte tal que en cada nombramiento ha debido negociarse el nombre, tocando alternadamente el cupo a un postulante con el beneplácito de la Alianza por Chile y otro con el apoyo de la Concertación de Partidos por la Democracia.

Los resultados están hoy a la vista: una Corte Suprema que no ha sido capaz de uniformar su jurisprudencia en temas tan trascendentales como son las causas sobre violaciones a los DD.HH., con fallos contradictorios o contrapuestos, según sea como haya estado integrada la Sala Penal al momento de adoptar una decisión.

Desde otra perspectiva, se ha constatado que salvo la Sala Penal de la Corte Suprema, sin que exista tampoco unanimidad allí, persiste en estos magistrados una ignorancia jurídica o una aversión para aplicar el Derecho Internacional, manteniéndose encerrados en unas concepciones arcaicas del derecho nacional y la soberanía, que no guardan relación con las actuales tendencias jurídicas impregnadas por el fenómeno de la globalización, especialmente en el ámbito de la protección de los DD.HH.

Esa cerrazón a los signos de los nuevos tiempos llevó a la Corte Suprema a censurar a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Carlos Cerda, por sencillamente constatar ese hecho y manifestar una opinión al respecto.

Debemos destacar en esta materia, un interesante proceso que parece asentarse en la Corte Marcial –Tribunal Militar de segunda instancia- En efecto, durante el 2007 se pronunciaron dos sentencias en esa instancia que vienen a confirmar un criterio históricamente sostenido por los Organismos de DDHH hace ya décadas: que en las causas en que se investigan casos de detenidos desaparecidos la justicia militar no es competente para

FASIC - COMPROMISO CRISTIANO POR LOS DERECHOS HUMANOS

Manuel Rodríguez 33 – CP : 6501016 - Santiago, Chile

Fonos: 6955931-6957534 - FAX (56-2) 6988609 e mail: fundacion@fasic.org - <http://www.fasic.org>

conocer de ellos, debiendo ser remitidos a la judicatura civil. (Casos Lagos Nilsson y Ortiz Moraga)

2. En lo tocante a los avances que han experimentado las investigaciones judiciales en materia de violaciones a los DDHH de la época de la dictadura, durante el 2007 se produjo un fenómeno de particular importancia: el quiebre definitivo de las lealtades (o complicidades) entre los uniformados involucrados en tales violaciones. Esto ha quedado en evidencia a partir conflictos agudos al interior de los penales entre los encarcelados, por las mutuas recriminaciones que se formulan respecto de sus participaciones en los hechos y las responsabilidades que en cada caso cabe a cada uno de ellos.

Son quiebres profundos y definitivos que han permitido avanzar en la determinación de aquella parte de la verdad aún faltante y a reconfirmar aquello que ya es sabido, pero que ahora se escucha de parte de los propios responsables: la existencia de una política de Estado sistemática en materia de represión política que en esencia era violatoria a los derechos fundamentales, desarrollada durante la época militar, y no meros excesos.

3. Observamos durante el año 2007 un problema que sólo tenderá a agudizarse este año, si se aprueba el proyecto de ley de abrir un nuevo período para recibir denuncias respecto de crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado, mediante los antecedentes que deberán ser recopilados por las *nuevas* Comisiones Rettig y Valech, que planteó hace unos meses la Presidenta de la República.

En efecto, estas denuncias, por las fechas en que ocurrieron los hechos, deben ser conocidas y tramitadas por los antiguos Tribunales del Crimen. Antes del inicio de la reforma del proceso penal, en Santiago funcionaban 36 juzgados del crimen. Como efecto del proceso de transición de un sistema a otro, y teniendo en cuenta que las causas del antiguo sistema deberían ir concluyendo, se programó un cierre paulatino de dichos juzgados. Durante el 2007, de los 36 juzgados solo operaron 6 con la consiguiente carga de trabajo recaída sobre ellos, que afectaron su eficiencia.

De acuerdo a los planes, en los próximos meses sólo deberá quedar un solo juzgado del crimen conociendo de las causas antiguas.

Cabe preguntarse si estas nuevas investigaciones que, por el impulso de la nueva información, han comenzado a tramitarse o se iniciarán durante este año podrán ser medianamente atendidas por un solo tribunal, el cual además conocerá de todo el universo de causas antiguas que aún no concluyen?

Durante el año pasado, los 6 tribunales que en Santiago que quedaron operativos, se negaron a recibir nuevas causas, no aceptaron reaperturas de sumarios, no concedieron desarchivo de causas, porque son tribunales que tienen fecha de vencimiento y no quieren asumir nuevas tareas.

Se ha producido a consecuencia de este fenómeno una notable denegación de justicia que va implícita en esta política de cierre de tribunales y obviamente que ello debe ser denunciado.

4. No podemos dejar de reconocer que el mayor éxito de las investigaciones judiciales en las causas de DDHH en los últimos 6 años, tuvo un elemento clave, hoy también desaparecido: *los jueces con dedicación exclusiva*. Ellos dedicándose solo a estas investigaciones lograron vencer la impunidad con grandes resultados, que han permitido devolver parte de su prestigio a los tribunales en estas materias.

La Corte Suprema decidió en su momento jerarquizar estas investigaciones en manos ahora de Ministros de Corte y por ende poner fin a esa institución.

Algunas causas recayeron en Ministros proclives a los DDHH y en otros refractarios al tema, lo que se ha notado en sus resoluciones.

La gran mayoría no aplica la amnistía ni prescripción, pero una minoría sí lo hace. Pero ese no es el tema principal. Lo que interesa es que estos Ministros no tienen "dedicación exclusiva", elemento distintivo y fundamental para el avance de los procesos. Eso significa que además de las investigaciones por violaciones de DDHH tienen que integrar salas, escuchar alegatos, fallar los acuerdos.

Debemos destacar que todo esto lo han hecho con una excelente disposición, sin embargo su recarga de trabajo les impide realizar la tarea con la dedicación que esta requiere. Por ello hemos notado que ha significado claramente un freno en comparación al avance arrollador que tenían los jueces con dedicación exclusiva, que sólo estaban destinados a cumplir esa tarea.

Hay que tener presente que el total de víctimas que lograron tener el privilegio de una investigación judicial, o un Juez con dedicación exclusiva o un Ministro de Corte, sólo hoy alcanza a un tercio de las víctimas que calificaron en el Informe Rettig. Vale decir, todo el esfuerzo desplegado sólo alcanzó a una minoría de casos, quedando aún una gran cantidad de situaciones sin resolver.

Este es un antecedente que no se puede ignorar por las autoridades, debido a los compromisos asumidos por el Estado de Chile y sus gobiernos constitucionales en esta materia.

Desde esa perspectiva, la reinstauración de los Jueces con Dedicación Exclusiva en todo el país, constituye un imperativo que debe ser cumplido. Para ello se requiere simplemente un acuerdo entre la Corte Suprema y el Gobierno. El máximo tribunal adoptar la decisión de reinstaurarlos y el segundo proporcionar los respectivos fondos a la Corporación Judicial.

Sugerimos que el número de jueces en cada Región, no pueden ser menos de 7 a tiempo completo, dedicados a investigar estos crímenes que aparecen en el Informe Rettig y asumir las denuncias que emanarían de la apertura de las nuevas Comisiones.

Estamos ciertos que la adopción de estas medidas aportaría al pronto cierre de este capítulo de la historia, que interesa a la sociedad chilena.

II. PODERES: EJECUTIVO - LEGISLATIVO

1. Indolencia del Consejo de Defensa del Estado.

En el año que terminó quedó de manifiesto la falta de interés de esta institución para acoger el llamado de la Corte Suprema a la conciliación en materia de reparación en diversas causas sobre violación a los DDHH.

Fue persistente la actitud de esa entidad estatal en negarse a reparar por los daños y perjuicios ocasionados por agentes del Estado durante la dictadura militar, no obstante existir sentencias de tribunales de primera y segunda instancia que así lo disponían.

Ha resultado particularmente desdoroso que se haya llegado a utilizar argumentos como la incompetencia del tribunal o la prescripción del derecho a reparación, para evitar el cumplimiento de una obligación que el Estado no puede eludir ni moral ni jurídicamente porque encierra una obligación de carácter internacional, por lo tanto ineludible.

Esperamos que la Presidenta de la República, en su calidad de representante del Estado pueda intervenir y buscar los mecanismos jurídicos y políticos necesarios para revertir esta política y no considerar el pretexto que el Consejo de Defensa del Estado es un órgano autónomo.

2. La Lucha contra la delincuencia.

Se ha observado, a propósito de la anunciada lucha contra la delincuencia, un relajamiento en la utilización de los instrumentos destinados al efecto.

Es así como se observa en el Ministerio Público una tendencia a rutinizar su quehacer: alguna de sus principales funciones se han convertido en un mero trámite, como por ejemplo en las órdenes de allanamientos masivos ninguna autoridad controla, y el uso cada vez más frecuente de órdenes verbales dadas a las policías para detener y allanar.

Por otra parte el control que ejercen los jueces de garantía se ve crecientemente más debilitado por una intensa campaña de prensa que los presenta como demasiado garantistas y blandos ante una delincuencia cada vez más agresiva. Cada vez va resultando evidente que los fiscales han ido perdiendo el control y la conducción de sus investigaciones y adquiriendo más preponderancia las policías a través del instrumento de la delegación de facultades que los fiscales hacen de sus prerrogativas.

3. Los DDHH y el pueblo mapuche

El año ha estado marcado por una serie de acontecimientos que ponen de relieve la necesidad de establecer un dialogo con el pueblo mapuche a fin de abordar y resolver situaciones reivindicativas de orden económico, social y cultural que tiene raíces históricas.

Lamentablemente se observa en el Estado una actitud distante donde se han privilegiado las políticas represivas que se aproximan a aquellas desarrolladas bajo la impronta de la doctrina de la seguridad nacional con todos sus contenidos discriminatorios y de afectación a los derechos civiles y políticos. En este sentido vemos con preocupación el uso indiscriminado de la fuerza pública generando las condiciones para el uso de la violencia. Un escenario confrontacional que cierra las puertas a la búsqueda de soluciones civilizadas de resolución de los conflictos.

La prisión de comuneros mapuches por la aplicación errónea de la ley antiterrorista ha vuelto a colocar al Estado en tela de juicio ante la comunidad internacional, demostrando una incapacidad o falta de voluntad política de resolver el problema a través de reformas legislativas o medidas administrativas por la vía de los beneficios intrapenitenciarios.

4. Incumplimiento de compromisos internacionales en materia de DDHH.

Se encuentran pendientes por parte del Estado Chileno la firma y /o la ratificación de tratados de DDHH básicos. Este incumplimiento compromete a los Poderes Ejecutivo como al Legislativo:

No se ha llevado a cabo la ratificación del Estatuto de Roma firmado el 11-09-98 somos el único país de América Latina que no lo ha ratificado.

Falta suscribir la Convención de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra.

Convención Interamericana de la desaparición forzada de personas de 1994.

Esperamos que concluya con éxito la ratificación de la Convención Internacional de la Desaparición Forzada de Persona de 2006.

Igualmente se encuentra pendiente en su aprobación el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la tortura tratos crueles inhumanos y degradantes.

En cuanto a la ratificación de la Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales es inaceptable la "declaración interpretativa" al artículo 35, aprobada por unanimidad por la Comisión del Senado que "solo hace aplicable el Convenio en relación a los tratados internacionales ratificados por Chile y se encuentran vigentes.

De acuerdo a esta aprobación no hace aplicable al Convenio 169 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del año pasado, de 07 de septiembre de 2007 y todo el Derecho Internacional Humanitario.

Olvidando que la OIT no admite reserva sobre sus Convenciones.

La Convención Internacional del trabajador migrante y su familia.

Finalmente, el Estado de Chile no ha cumplido en su totalidad las sentencias condenatorias dictadas por la Corte Interamericana de San José dictadas, por violación a la Convención Americana, en los siguientes casos:

a. "Humberto Palamara" (diciembre de 2005) se encuentra aún pendiente las reformas a la Justicia Militar en lo referente a solo tener competencia para procesar a militares por delitos de función cometidos en servicio activo. Se debe establecer en la legislación límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de tal forma que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de estos tribunales.

b. Luís Almonacid Arellano (septiembre de 2006)

El señor Almonacid es una víctima ejecutada en septiembre de 1973 y en marzo de 1998 la Corte Marcial aplicó el DL de amnistía y septiembre de ese año la Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación, ordenando archivar el expediente. La Corte de San José ordenó al Estado de Chile entre otras consideraciones. Eliminar la aplicación del DL de amnistía, prescripción y excluyente similar en los delitos de lesa humanidad.

Se debe dejar sin efecto el sobreseimiento definitivo dictado en esta causa por la Corte Suprema. A la fecha solo se ha publicado en el Diario Oficial, a través del Ministerio de Defensa el 17 de enero de 2007, los hechos probados y la parte resolutive de la sentencia.

c. Violación al Derecho a la Información Pública (septiembre de 2006)

En contra de la ONG TERRAM al no recibir información sobre el proyecto TRILLIUM, la Corte ordenó que Chile debe adoptar dentro un año las medidas necesarias para garantizar el acceso a la información pública y que las restricciones deben estar establecidas en la ley y solo en beneficio de los derechos de terceros, la seguridad nacional, el orden y la moral pública.

El 17 de enero de 2007 la Vice presidencia del Comité de Inversiones Extranjeras publicó en el Diario Oficial los hechos probados y la parte resolutive del fallo.

5. Instituto de DDHH

FASIC valora la creación de esta instancia, pero debe respetarse en su creación los Principios de Paris que exigen como fundamento esencial de la existencia de esta clase de organizaciones, el que sea un órgano

que goce de total independencia dentro de la estructura institucional del Estado. Además, debe detentar la facultad de querrellarse frente a violaciones de DDHH que ocurran en el futuro.

Ambos aspectos son esenciales si se quiere crear una instancia verdaderamente eficaz de protección a los derechos fundamentales.

6. Programa de DDHH del Ministerio del Interior

Igualmente valoramos la existencia de este Programa el cual ha sido un instrumento eficaz y útil en las investigaciones de las violaciones del régimen dictatorial. Instamos a las autoridades a que este Programa se mantenga en cuanto aún existen muchos procesos en tramitación.

7. Servicio Médico Legal

A partir de los errores detectados, hace algún tiempo, en la identificación de un número de osamentas de personas que se encontraban desaparecidas, el Gobierno se ha preocupado de modernizar este importante auxiliar de los tribunales dotándolo de nueva tecnología, creando un banco de ADN, preparando profesionales, y buscar su acreditación internacional.

Cabe destacar la preocupación para prestar asistencia en salud mental, en especial, a familiares afectados por estos desastros y designando en su conducción a una persona con las competencias técnicas y la sensibilidad necesaria para enfrentar esta clase de problemas.

Equipo Jurídico

Verónica Reyna Morales

Héctor Salazar Ardiles

Nelson Caucoto Pereira

Alberto Espinoza Pino

Santiago, febrero 2008

FASIC - COMPROMISO CRISTIANO POR LOS DERECHOS HUMANOS

Manuel Rodríguez 33 – CP : 6501016 - Santiago, Chile

Fonos: 6955931-6957534 - FAX (56-2) 6988609 e mail: fundacion@fasic.org - <http://www.fasic.org>